



MINISTERIO DE HACIENDA
 www.hacienda.go.cr/aduanas
 Dirección de Gestión Técnica
 Departamento Procesos Aduaneros
 Telfax 2522-9076

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
 GESTIÓN DE DOCUMENTACIÓN E
 INFORMACIÓN (GEDI)
 VENTANILLA ÚNICA
 25 NOV 2008
 San José, 19 de noviembre de 2008
 CORRESPONDENCIA RECIBIDA
 CIR-DGT-161-2008

RECEBIDO
 CASILLEROS
 24 NOV 2008
 GEDIA
 MINISTERIO DE HACIENDA
 GESTIÓN ADMINISTRATIVA
 Y FINANCIERA

337M

Señores
 Exportadores, Agencias y Agentes de Aduanas,*
 Desarrolladores de Software, Directores,
 Gerentes de Aduanas, Subgerentes
 Jefes de Departamentos, Asesorías,
 Funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas
 S. M.

ASUNTO: Desistimiento Explicito y
 anulación de DUAS de Exportación

Estimados señores:

La Dirección General de Aduanas en el uso de las facultades establecidas en el artículo 11 de la Ley No. 7557 Ley General de Aduanas de fecha 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones y los artículos 6 y 7 del Decreto Ejecutivo No.25270-H de su Reglamento, considera oportuno informarles que en el mensaje del DUA versión 3.2 que se encuentra publicado en el sitio WEB del Ministerio de Hacienda/ tica/mensaje /mensaje DUA versión 3.2.doc, en el bloque de "Datos Generales" (IMPHDR01), campo denominado SOL_DESISTIM "Desistimiento explícito", se instruye un ajuste al módulo de exportación del sistema TICA que se encuentra operando en algunas de las aduanas del País; para facilitar el proceso de desistimiento y anulación de DUAs de exportación, que por distintas razones no se realiza.

La solicitud de desistimiento, se realizará a través de un mensaje de modificación para DUAs en estado LIQ, HAB y PEL o al momento de confirmación para DUAs en estado ORD. En estos casos, el declarante deberá indicar en el campo del mensaje SOL_DESISTIM la letra "S" para expresar su intención de desistir de la operación de exportación, sin necesidad de enviar ningún campo en cero, ya que el sistema los asumirá como nulos. Para los DUAs en estado ORI, es decir DUAs confirmados, la anulación deberá gestionarla por escrito ante la aduana de control, adjuntando los documentos probatorios que apoyen su gestión.

Al recibirse, el mensaje del DUA con la solicitud de desistimiento, en forma automática el sistema pasará el DUA al estado ANU, devolviendo los bultos al manifiesto de salida y los talones de impuestos cancelados; en éste último caso, la devolución efectiva deberá gestionarla el interesado ante la aduana de control para que se emita acto resolutive. Por su parte, la Tesorería Nacional procederá a devolución de los tributos, siempre que la devolución se

CIRCULAR-DGT-161-2008

realice en el mismo año de aceptación del DUA; para períodos presupuestarios anteriores, se realizará a través del procedimiento de devoluciones establecido por la Unidad Técnica de Recursos Financieros del Ministerio de Hacienda.

En lo relacionado a las notas técnicas, no existirá devolución de saldos, debiendo el interesado volver a gestionar un nuevo permiso en caso de pretender exportar las mismas mercancías.

Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta; rige a partir de su publicación,

Atentamente,


**Desiderio Soto Sequeira, Director,
Dirección General de Aduanas**



C: Marvin Salas, Gerente Ventanilla Única de Comercio Exterior, PROCOMER
Archivo.
LFVC/LUS/SGZ